

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO DIAZ SANCHEZ
Radicación: 2022-00114-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a ORLANDO DIAZ SANCHEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.999.064) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013078 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 05 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. DOSCIENTOS UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$201.118), por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma anterior, liquidados desde el 27 de diciembre de 2021 hasta el 04 de agosto de 2022, liquidados a la tasa variable DTF+7 puntos efectivo anual.

2. ORDENAR a ORLANDO DIAZ SANCHEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. SIETE MILLONES DE PÉOS (\$7.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066136100011012 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 05 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$853. 294.oo), por intereses corrientes causados sobre la anterior suma, desde el 27 de noviembre de 2021 hasta 04 de agosto de 2022, a una tasa variable DTF+6.7 puntos efectivo anual.

3.ORDENAR a ORLANDO DIAZ SANCHEZ, que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. DOS MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.014.836) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066136100010266 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 05 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$81. 947.oo), por intereses corrientes, causados sobre la anterior suma, desde el 13 de abril de 2022 hasta el 04 de agosto de 2022, a una tasa variable DTF+0.4 puntos efectivo anual.

4.ORDENAR a ORLANDO DIAZ SANCHEZ, que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

4.1. DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$10.762.507) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100011747 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 05 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.2. UN MILLON CIENTO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.100. 089.oo), por intereses corrientes causados sobre la anterior suma, desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el 04 de agosto de 2022, a una tasa variable DTF+7 puntos efectivo anual.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a la Dra. **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.423.321 de la Neiva y la tarjeta profesional No. 220.016 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Trece (13) de octubre de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO DIAZ SANCHEZ
Radicación: 2022-00114-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, o a cualquier título que posea el demandado señor ORLANDO DIAZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.882.653, en la Entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE RIOBLANCO TOLIMA, al correo electrónico : centraldeembargos@bancoagrario.gov. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$38.540.631.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ